

Audiencia, se dictó sentencia, que entre otros particulares contiene los siguientes:

“En la ciudad de Logroño, a 18 de abril de 1989

La Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. Daniel Mata Vidal, y compuesta, además, por los Magistrados Ilmos. Señores D. Pedro Meneses Vicente y D. José Luis López Tarazona, pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA NUM. 65 DE 1989.

En recurso de apelación que pende ante esta Audiencia contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia de Logroño nº 2 en autos sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, nº 579/1987, instados por Don Pable Bezares Narro, que interviene como parte apelada en esta segunda instancia, representado por el Procurador D. José Toledo Sobrón y dirigido por el Letrado D. José Sáez Morga, contra D. José Luis Jiménez Segador y Dª Gemma Blanco Bailador, actuando ésta última como parte apleante, representada por la Procurador Dª María Rosario Purón Picatoste y dirigida por el Letrado D. Enrique Feriche Royo; siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. Daniel Mata Vidal ... FALAMOS.— Que sin entrar a resolver de la cuestión de fondo planteada en el recurso interpuesto por la representación de Dª Gemma Blanco Bailador, contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Logroño, en fecha 13 de febrero del año en curso, debemos declarar y declaramos firme aquella resolución; sin hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas causadas en esta apelación.

Para la notificación de esta resolución al demandado D. José Luis Jiménez Segador, por su situación de rebeldía en el proceso, esté a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si en el término de cinco días no se solicita que se haga personalmente ...”

Y para que conste y sirva de notificación al apelado D. José Luis Jiménez Segador, cuyo paradero y domicilio se ignora, expido y firmo el presente en Logroño, a primero de junio de 1989.— El Presidente.— El Secretario.

Sentencia

IV.779

En el Rollo de Sala nº 91/89 formado para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño en el procedimiento de menor cuantía, Tercería de Dominio nº 12/1988, por el Tribunal de esta Audiencia, se dictó sentencia, que entre otros particulares contiene los siguientes:

“En la ciudad de Logroño, a 19 de mayo de 1989

La Audiencia Provincial de Logroño, presidida por el Ilmo. Sr. D. Daniel Mata Vidal, y compuesta, además, por los Magistrados Ilmos. Señores D. Pedro Meneses Vicente y D. José Luis López Tarazona, pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA NUM. 104 DE 1989.

En recurso de apelación que pende ante esta Audiencia contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia de Logroño nº 1 de Logroño, en procedimiento de menor cuantía, tercería de dominio, nº 12 de 1988, instados por Don Dionisio Ruiz Ijalba, que actúa como parte apleante, representado por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio y defendido por el Letrado D. Joaquín Ibarra Cucalón, contra Caja Rural de La Rioja, Fernando González Sotés y Dª María Teresa Cerrolaza de Laheras, éstos dos últimos no comparecidos en ninguna de las instancias, y la primera que actúa como parte apelada, siendo representada por la Procurador Doña María Pilar Rico Herrero y defendida por el Letrado Don Agustín Reboiro Ponce de León ... FALAMOS.— Que se ha de confirmar y confirmamos la sentencia recurrida en tercería de dominio nº 12 de 1988 que afecta a juicio ejecutivo nº 161 de 1985 en todos sus puntos, imponiendo las costas al recurrente en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y a efectos de la notificación a los expresados apelados cuyo domicilio se ignora y publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 7 de junio de 1989.— El Presidente.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.763

Dª Florentina Guedan Velasco, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos núm. 44/89, seguidos a instancia de Toribio Ochoa Espinosa, contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa, Juan José Miguel Bayo, en reclamación por diferencias en la pensión de jubilación, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Estimando la demanda planteada por Torio Ochoa Espinosa, contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y la empresa, Juan José Miguel Bayo, en

reclamación por Diferencias de pensión de jubilación, declaro el derecho del actor a una pensión vitalicia por tal contingencia, en cuantía de 35.449 Pts., mensuales equivalentes al 60% de su base reguladora de 59.081 Pts., desde el 10 de agosto de 1988, todo ello sin perjuicio de las revalorizaciones que reglamentariamente correspondan, declarando asimismo la responsabilidad de la empresa Juan José Miguel Bayo, por las diferencias de la pensión reconocidas desde dicha fecha, y condenando asimismo al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, a que anticipen el pago de la pensión reconocida desde el 10 de agosto de 1988, con todas las revalorizaciones que procedan.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma No Cabe recurso alguno, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Juan José Miguel Bayo, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en Logroño, a 1 de junio de 1989.— El Secretario en funciones.

Edicto

IV.768

Doña Florentina Guedan Velasco, Secretaria en Funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos número 584/89 seguidos a instancia de Rosa María Velasco Cardenato contra la demandada Médica Riojana, S.A.; en reclamación por Extinción de Contrato de Trabajo, he acordado citar a la demandada Médica Riojana, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 13 de julio de 1989 a las diez horas, para la celebración de los actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada, Médica Riojana, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 5 de junio de 1989.— El Secretario en Funciones.

Edicto

IV.769

Doña Flor Guedan Velasco, Secretaria en Funciones de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos número 589/89 seguidos a instancia de Eugenio García Torres contra la demandada Mercantil Champalfaro, S.A.T. y dos más en reclamación por Despido, he acordado citar a la demandada Champalfaro S.A.T., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 13 de julio de 1989 a las 9,45 horas para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada, Champalfaro S.A.T., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 6 de junio de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.770

Doña Flor Guedan Velasco, Secretaria en Funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos número 585/89 seguidos a instancia de D. Juan R. Cariñanos Jiménez contra Empresa Médica Riojana, S.A. y tres más, en reclamación por Extinción de Contrato, he acordado citar a las demandadas Médica Riojana, S.A., y Clínica Rioja, S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 13 de julio de 1989 a las diez horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las demandadas, Médica Riojana, S.A. y Clínica Rioja, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 6 de junio de 1989.— El Secretario.